

AVISO No. 496

28 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE MANUEL JIMENEZ JIMENEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4110DEL 18 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **JOSE MANUEL JIMENEZ JIMENEZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 CALLE 35 NORTE - 96**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 28 DE JULIO DE 2023

Señor(a)

JOSE MANUEL JIMENEZ JIMENEZ
CARRERA 14 CALLE 35 NORTE – 96

Matricula **No.53563**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **496 RESOLUCION PQRDS 4110 DEL 18 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 496 RESOLUCION PQRDS 4115 DEL 18 DE JULIO DE 2023.**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 53563”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4110
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR385235
MATRICULA 53563

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **JOSE MANUEL JIMENZ JIMENEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR53563**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 14 CALLE 35 NORTE - 96**, identificado con **Matrícula No. 53563**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 14 CALLE 35 NORTE - 96** identificado con **Matrícula 53563.**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$532.671,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 53563**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, de igual manera se evidencia disminución en el consumo arrojado por el medidor.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Consumo		Fecha Registro	C F
				Código	Descripción		
5120	6368	6304	64	-1	NORMAL	13/07/2023	
5101	6304	6239	65	-1	NORMAL	14/06/2023	
5082	6239	6165	74	-1	NORMAL	12/05/2023	
5063	6165	6094	71	-1	NORMAL	12/04/2023	
5044	6094	6021	73	-1	NORMAL	14/03/2023	

6. Que, de igual manera se envió visita de verificación practicada el día 10 de julio de 2023, dicha visita arrojó el siguiente resultado:
“LEC 6367. 2 PERSONAS. SURTE IGLESIA CRISTIANA, CAFETERIA Y CUARTOS DE RETIROS ESPIRITUALES.”
7. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula No. 53563.**
8. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula No. 53563.**
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
10. Que, se cobrará el consumo según los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula. 53563.**
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 49813.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informarle al peticionario que se cobrará el consumo según lo arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula No. 53563.**

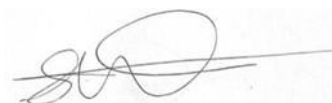
ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 53563.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señor **JOSE MANUEL JIMENEZ JIEMENZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP